



NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

LA GERENCIA SECCIONAL CESAR

Procede a notificar por aviso al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUARTE identificado con cedula de ciudadanía N° 1044506840, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento del contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto administrativo a notificar:	RESOLUCION N° 00018631 22/agosto/2025.
Procedimiento administrativo sancionatorio:	CES.2.22.0-82.002.2022-048.
Persona a notificar:	MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUARTE.
Dirección de notificación:	Aguachica, Cesar.
Recursos:	No proceden recursos.

Se hace constar que una vez entregado publicado el acto administrativo, se entenderá surtida la notificación a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Valledupar, Cesar, a los ventiseis (26) días del mes de agosto de 2025.

JOAQUIN GUILLERMO MENDOZA DAZA
GERENTE SECCIONAL CESAR (E)

Proyectó: Navila del mar Amaya Villarreal.

Abogada contratista- Seccional Cesar.

**RESOLUCIÓN No.00018631
(22/08/2025)**

“Por la cual se Impone una Sanción de Amonestación Escrita”

**EL GERENTE SECCIONAL CESAR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO “ICA”**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 4765 de 2008, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta Seccional inició proceso administrativo sancionatorio mediante auto de formulación de cargos N°. 340 del 02 de noviembre del 2022, en contra del señor, **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1044506840**, por quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 6896 de 2016, Resolución 50092 del 2019, Circular 02 2019.
2. Que, a través de Memorando N°. ICA22223000606 del 14/10/2022, se remite a la oficina asesora jurídica de esta seccional, solicitud para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor, **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1044506840**, en calidad de propietario de los bovinos, en calidad de propietaria de los bovinos.
3. Que, se da apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio N°. CES.2.22.0.82.002.2022-048, a través de Auto de Formulación de Cargos N°. 340 del 02 de noviembre del 2022, el cual fue notificado por aviso en la cartelera de la entidad del ICA, ubicada en la calle 22 #14-30 barrio 12 de octubre, Valledupar, del señor **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1044506840**, el día 01 de julio del 2022, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, presentara los descargos que considerara necesarios al interior del proceso.
4. Que, una vez realizada la notificación mencionada y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, del señor **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1044506840**, no presentaron escrito de descargos al auto de formulación de cargos N°. 340 del 02 de noviembre del 2022.

**RESOLUCIÓN No.00018631
(22/08/2025)**

“Por la cual se Impone una Sanción de Amonestación Escrita”

Que conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 48, respecto del periodo probatorio en los procesos administrativos sancionatorios, y en razón a que el investigado no solicitó pruebas, este Despacho, ordenó prescindir del período probatorio según auto N°. 420 del 09/07/2025, y, mediante auto N°. 421 de fecha 09/07/2025 se corre traslado a la parte investigada para presentar alegatos de conclusión, los cuales fueron comunicados en cartelera de la entidad, seccional Cesar, Valledupar antes mencionada.

Que los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, determinan la potestad sancionatoria, las infracciones y las sanciones administrativas a imponer por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Que, el señor, **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1044506840**, no aportaron alegatos de conclusión al proceso por lo cual, esta Gerencia Seccional procedió a realizar el análisis probatorio correspondiente con el fin de expedir decisión de fondo.

ANALISIS PROBATORIO

Dentro del Expediente se logra constatar como pruebas,

- EL Reporte– Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio (Control a la Movilización) Forma 3-244 V.2.
- Auto de Formulación de Cargos N°. 340 del 02/11/2022.
- Notificación por aviso publicada el día 01/07/2025, constancia de la misma.
- Auto N° 420 del 09/07/2025 y auto N° 421 del 09/07/2025, constancia de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decide continuar con el trámite del proceso.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las consideraciones, razonamientos y pruebas que se relacionan a lo largo del presente escrito, es importante hacer las siguientes precisiones que resultan relevantes a la hora de evaluar los hechos que enmarcan la presente investigación:

Por una parte, en cuanto a los cargos, es menester destacar que la conducta investigada e imputada al señor **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUARTE** identificado con cédula de

**RESOLUCIÓN No.00018631
(22/08/2025)**

“Por la cual se Impone una Sanción de Amonestación Escrita”

ciudadanía **No. 1044506840**, mediante auto de formulación de cargos N°. 340 del 02 de noviembre del 2022, obedeció al Reporte de Novedad, remitido por el área de sanidad animal del puesto de control de Valledupar.

En consecuencia, se procede a realizar un análisis de los atenuantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para ello tenemos en cuenta que es la primera vez que los investigados cometen la infracción.

Por tanto, desde el punto de vista lógico y una interpretación conforme a la Constitución, no hay antijuridicidad si la acción típica no lesiona ni pone en peligro el bien jurídico tutelado.

Teniendo en cuenta lo redactado, esta Gerencia Seccional procederá a imponer sanción de Amonestación Escrita, acorde a lo estipulado en la Ley 1955 de 2019.

Que, en virtud de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Sancionar con **AMONESTACIÓN ESCRITA** del señor, **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1044506840**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, advirtiéndolo al sancionado que la reincidencia de la conducta será causa de sanción de multa.

ARTICULO SEGUNDO. - **Notificar** la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Gerente Seccional y el de apelación ante la Subgerencia de Protección Animal, recurso que debe ser interpuesto personalmente o través de apoderado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso o página web del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al área técnica el contenido del presente acto administrativo para lo pertinente.

**RESOLUCIÓN No.00018631
(22/08/2025)**

“Por la cual se Impone una Sanción de Amonestación Escrita”

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Valledupar, a los veintidos (22) de agosto de 2025



JOAQUÍN GUILLERMO MENDOZA DAZA
Gerente Seccional Cesar (E)

Proyectó: Navila Amaya Villarreal – Gerencia Seccional Cesar

Vo.bo: Ligia Gutiérrez Rivero – Gerencia Seccional Cesar

Aprobó: Joaquín Guillermo Mendoza Daza, Gerencia Seccional Cesar